

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0068-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman diversas disposiciones de las leyes Orgánica de la Administración Pública Federal y de Caminos Puentes y Auto Transporte Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Carlos Maturino Manzanera e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de julio de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de junio de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Gobernación y Población con opinión de la Comisión de Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Establecer la preservación de caminos y puentes federales en condiciones óptimas. Prever que los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y los particulares de manera coordinada deberán elaborar anualmente un diagnóstico integral de los caminos y puentes mayormente deteriorados para su inmediata programación presupuestal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 90 con relación a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en las fracciones fracción XVII, del artículo 73 con elación a la Ley de Caminos Puentes y Auto Transporte Federal, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> <p>Artículo 36. ...</p> <p>I a la XX. ...</p> <p>XXI. Construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los internacionales; así como las estaciones y centrales de autotransporte federal;</p> <p>XXII.- Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares;</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DISTINTAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE CAMINOS PUENTES Y AUTO TRANSPORTE FEDERAL.</p> <p>PRIMERO. Se reforman las fracciones XXI y XXII del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 36. A la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I a XX. ...</p> <p>XXI.- Construir y conservar, en condiciones óptimas, los caminos y puentes federales, incluso los internacionales; así como las estaciones y centrales de autotransporte federal;</p> <p>XXII.- XXII.- Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares; y de manera coordinada con dichas autoridades, elaborar anualmente un diagnóstico integral de los caminos y puentes mayormente deteriorados para su inmediata programación presupuestal de modo que</p>

<p>XXIII a la XXVII. ...</p>	<p>se incorpore en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.</p> <p>XXIII a XXVII. ...</p>
<p>LEY DE CAMINOS PUENTES Y AUTO TRANSPORTE FEDERAL</p> <p>Artículo 5o. ...</p> <p>...</p> <p>I. Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de los caminos, puentes, servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares;</p> <p>II. Construir y conservar directamente caminos y puentes;</p> <p>III. a la IX. ...</p>	<p>SEGUNDO. Se reforman las fracciones I y II del artículo 5º de la Ley de Caminos Puentes y Auto Transporte Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5o. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.</p> <p>Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Planear, formular, ejecutar y monitorear las políticas y programas para el desarrollo de los caminos, puentes, servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares;</p> <p>II. Construir y conservar directamente caminos y puentes; y realizar un análisis de riesgos de la red carretera federal para incorporar su presupuestación en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.</p> <p>III. a IX. ...</p>

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alejandro Contreras